

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA JIMÉNEZ IDARRAGA
DEMANDADO : JHON ALEXÁNDER SÁNCHEZ BAQUERO
RADICACION : 2016-00267

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el memorial y sus anexos vistos a folios 11 a 17.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 279 del
17 NOV 2016


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA JIMÉNEZ IDARRAGA
DEMANDADO : JHON ALEXÁNDER SÁNCHEZ BAQUERO
RADICACION : 2016-00267

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante providencia del 14 de junio 2016, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor JHON ALEXÁNDER SÁNCHEZ BAQUERO y a favor del menor YULIANN ANDRÉS SÁNCHEZ JIMÉNEZ representado legalmente por su progenitora la señora ANDREA MARCELA JIMÉNEZ IDARRAGA, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y UN PESOS (\$6.940,061), que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejadas de pagar.

El demandado se notificó personalmente el 14 de octubre de 2016 y vencido el término para contestar, guardó silencio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso que establece que *"Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso"*.

Así las cosas, advierte el despacho que teniendo en cuenta que el término del traslado para proponer excepciones venció el 31 de octubre de 2016, se procederá conforme ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago, junto con los intereses moratorios.

SEGUNDO. ORDENAR practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencia en derecho la suma de \$400.000.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

| |
|---|
|  JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>029</u> del 17 NOV 2016 |
|  LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARIA |